



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL TEXTO PROVISIONAL DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, SOBRE PLANIFICACIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA RADIOLÓGICA.

81/2020 DDLCN - IL

Por el Departamento de Seguridad se solicita informe de legalidad sobre el convenio enunciado en el encabezamiento.

Se incluye al expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio.
- Memoria justificativa de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.
- Memoria económica de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales.
- Informe Jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



I. ANTECEDENTES DEL TEXTO PROVISIONAL DEL CONVENIO.

Con fecha 28 de junio de 1995, fue suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear y el Gobierno Vasco, en el que se establecía el ejercicio de las distintas funciones del Consejo de Seguridad Nuclear encomendadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como los medios y formas de actuación, incluyéndose en las encomiendas, básicamente, funciones de inspección de instalaciones radiactivas, de los Servicios de Protección Radiológica propios de estas instalaciones y del transporte de combustible nuclear y otros materiales radiactivos.

Este Acuerdo se revisó por ampliación con fecha de 25 de noviembre de 2010, estableciendo que el personal técnico adscrito a la unidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco que se encarga de desarrollar las funciones encomendadas por el Consejo de Seguridad Nuclear, debe colaborar con la Organización de Respuesta ante Emergencias, en el desarrollo de las actividades concretadas en dicha ampliación.

El citado deber de colaboración se materializó mediante el Convenio de Colaboración suscrito el 7 de septiembre de 2012 entre el Departamento de Interior, Justicia y Administración Pública (actualmente Departamento de Seguridad) del Gobierno Vasco y el Consejo de Seguridad Nuclear, sobre planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica.

La vigencia del citado convenio del año 2012 ha finalizado el 2 de octubre de 2020 y ello en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en vigor desde el 2 de octubre de 2016.

Además, dicho convenio se regía por lo dispuesto en sus cláusulas y en las disposiciones correspondientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogada expresamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la citada disposición adicional octava de la Ley 40/2015 exige la adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública a la regulación contenida en sus artículos 47 y siguientes, en el plazo de tres años desde su entrada en vigor, por lo que resulta absolutamente necesario la firma de un convenio conforme con esta regulación que sustituya al anterior, el cual no fue adaptado a dicha legislación y que además ha perdido su vigencia.

A tales efectos, en la Manifestación Octava del texto del convenio se recoge el acuerdo entre los firmantes de dejar sin efecto el Convenio suscrito con fecha de 7 de septiembre de 2012 –si bien es innecesario dicho acuerdo por haber perdido su vigencia ex lege- y firmar el que es objeto de este informe, en los mismos términos recogidos en el mismo, adaptándolo a las exigencias contenidas en la Ley 40/2015.

En definitiva, los términos de este borrador de convenio, su contenido material, son los mismos que los del convenio de 2012, por tanto, solo procede analizar si es conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la citada Ley 40/2015.

II. LEGALIDAD

El informe jurídico departamental, al que me remito para evitar reiteraciones innecesarias, realiza un completo y acertado examen del contenido del texto provisional del convenio, así como del régimen de su tramitación.

No obstante, tal y como hemos expuesto en el punto anterior, el convenio suscrito el 7 de septiembre de 2012 ha perdido su vigencia el día 2 de octubre de 2020 ex lege, por lo cual no es jurídicamente correcta la cláusula decimosexta de las Estipulaciones en tanto en cuanto deja sin efectos el Convenio suscrito con fecha de 7 de septiembre de 2012. Coherentemente, la misma valoración nos merece la cláusula octava de las Manifestaciones exclusivamente en lo que refiere a dejar sin efectos el citado convenio de 2012.

Finalmente, a efectos de una mejor aprehensión del convenio, sugerimos titular las estipulaciones agrupándolas por su contenido (objeto, obligaciones del Gobierno Vasco, obligaciones del Consejo de Seguridad Nuclear, actuaciones de los inspectores de la encomienda, otros acuerdos con terceros, seguimiento del convenio, desarrollo del convenio, naturaleza y jurisdicción competente, financiación, vigencia, confidencialidad de la información, resolución del convenio) y siguiendo el orden material del artículo 49 de la Ley 40/2015.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Vitoria-Gasteiz, 23 de noviembre de 2020.